

La interposición de recurso no precisará del previo pago de la cantidad exigida, ni detendrá la acción administrativa encaminada al cobro de la deuda a menos que el contribuyente solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del a con impugnado, a cuyo efecto será preceptivo acompañar garantía por el importe total de la deuda que sea acorde a lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el período voluntario de pagos se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo del recargo de apremio del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo del 10% del importe de la deuda no ingresada, hasta la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas, momento en el que se exigirá el recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 10 de mayo de 2006.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

06/6257

#### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

*Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua, por el Servicio de Alcantarillado y por el Servicio de Recogida de Basura para el primer trimestre de 2006, y apertura del período de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2006 se aprobaron inicialmente los padrones de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondientes al primer trimestre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria se exponen al público por plazo de veinte días hábiles para oír reclamaciones, contando a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo presentar los interesados recurso de reposición contra los mismos durante el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de finalización de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; contra la desestimación expresa o presunta de recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazo determinados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción; asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobados definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

Se fija el período de recaudación de las Tasas por Suministro de Agua, Servicio de Alcantarillado y Servicio de Recogida de Basura que se ponen al cobro desde el 15 de mayo hasta el 19 de junio de 2006, ambos inclusive, mediante domiciliación bancaria o en la entidad colaboradora Caja Cantabria, previa comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación se podrán personar en las oficinas municipales. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Mataporquera, Valdeolea, 9 de mayo de 2006.—El alcalde, Ángel Calderón Saiz.

06/6271

#### 4.3 OTROS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Junta Arbitral del Transporte

*Notificación de laudo en controversia número 113/05*

Se hace saber a «Mecanizados Cosalsa, S.L.» cuyo domicilio conocido es polígono industrial de Heras, parcela 295, 39792-Heras (Cantabria), que esta Junta Arbitral con fecha 15 de febrero de 2006, ha dictado laudo en la controversia de referencia 113/2005, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

#### FALLO

Declarar estimada la reclamación planteada por don José Luis Pulito Rodríguez, en representación de «Transportes Ochoa, S. A.» debiendo abonarle «Mecanizados Cosalsa, S.L.» la cantidad de quinientos dieciséis euros con setenta y cinco céntimos (516,75 euros) más los intereses que legalmente correspondan.

Lo que se notifica mediante su publicación en (B.O.C. y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, Calle Cádiz nº 2-1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de abril de 2006.—El secretario, Fernando Plaza Cañizares

06/5560

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

*Información pública de la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos.*

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 11 de mayo de 2006 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos.

En cumplimiento del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los expedientes quedan expuestos al público en la oficina de Intervención por espacio de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los citados acuerdos provisionales, de no existir reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

Camargo, 12 de mayo de 2006.—La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.

06/6343

## 7. OTROS ANUNCIOS

#### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de la aprobación inicial de modificación del ED de la UE 2.07 Oriñón del Plan General de Ordenación Urbana.*

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 11 de mayo de 2006 se acordó aprobar inicialmente el Modificado del ED de la UE 2.07 (Oriñón) del PGOU de Castro Urdiales, presentada por «Oriku, S.L.», lo que en

cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001 y concordantes, la referida Modificación de ED se somete a información pública por plazo de 20 días.

A la vista del resultado de la información pública el órgano local competente conforme a la Legislación de Régimen Local lo aprobará definitivamente con las modificaciones que resulten pertinentes.

Castro Urdiales, 11 de mayo de 2006.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

06/6539

## AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

*Resolución aprobando la modificación de la Ordenanza de Núcleos Rurales de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de 4 de mayo de 1987.*

### A) Acuerdo de aprobación.

A iniciativa de este Ayuntamiento, el ingeniero de caminos don José María González Rueda elabora la documentación y Memoria de la Modificación de «Ordenanza de Núcleos Rurales» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de 4 de mayo de 1987, en las que consta la justificación y motivación de la necesidad de la reforma, así como el estudio y descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 24 de junio de 2005, acuerda aprobar inicialmente la Modificación de la «Ordenanza de Núcleos Rurales», someterla a información pública por plazo de un mes, y comunicar el acuerdo a la Delegación del Gobierno, a los Ayuntamientos limítrofes, al Registro de la Propiedad, a la Comisión Regional de Urbanismo y a la Consejería de Medio Ambiente.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 131, de 8 de julio de 2005, se expone a información pública, por plazo de un mes, la aprobación de la Modificación de la «Ordenanza de Núcleos Rurales». Asimismo, se publican anuncios en el Diario «Alerta» (14 de julio de 2006) y en el Diario Montañés.

Presentan reclamaciones en el trámite de información al público don Joaquín Ruiz del Castillo y doña Margarita Cagigas Lusares, en fechas 2 y 8 de agosto de 2005, respectivamente.

El Letrado del Ayuntamiento, don José María Real del Campo, con fecha 4 y 26 de agosto de 2005, emite informes jurídicos sobre las reclamaciones presentadas.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de agosto de 2005, resuelve las reclamaciones presentadas, estimándolas en parte, y acuerda completar la documentación de la memoria antes de someter la Modificación a la aprobación provisional.

El Arquitecto Técnico Municipal, don Ricardo Fernández Martín, emite informe con fecha 21 de octubre de 2005.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2005, acuerda aprobar provisionalmente la Modificación y remitir el expediente tramitado a la Comisión Regional de Urbanismo, para que emita el preceptivo informe.

Con fecha 14 de diciembre de 2005, el interesado don Joaquín Ruiz del Castillo presenta una serie de alegaciones contra el acuerdo anterior del Pleno del Ayuntamiento.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha 17 de noviembre de 2005, solicita

del Ayuntamiento que complete el expediente con la presentación de los siguientes informes y documentación: Informes de la Consejería de Medio Ambiente, de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de la Dirección General de Costas, de la Dirección General de Cultura, y estudio de Morfología del Núcleo.

Con fecha 24 de marzo de 2006, se presenta en la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo los documentos solicitados: el estudio de Morfología del Núcleo e informes favorables de todos los organismos referidos anteriormente.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 12 de abril de 2006, acuerda emitir informe favorable, con una serie de precisiones, a la «Modificación de la Ordenanza de Núcleos Rurales» propuesta, y exige que dichas precisiones se incorporen al documento normativo, como texto refundido.

Elaborado, pues, el Texto Refundido que contiene las precisiones indicadas por la Comisión Regional de Urbanismo.

Cumplidos, pues, los trámites procedimentales establecidos en el artículo 83 en relación con los artículos 67 a 71 de la ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, corresponde la aprobación definitiva al Ayuntamiento.

Previa consideración y detenido estudio de todos los antecedentes referidos, el Pleno del Ayuntamiento, por cuatro votos a favor, uno en contra, el de don Juan José Mazón Nieto de Cossío, y dos abstenciones, las de don Jorge Piernas Sarabia y doña M.<sup>a</sup> Teresa Rábago Moreno, acordó:

Primero.- Aprobar definitivamente el Texto Refundido de la Modificación de la «Ordenanza de Núcleos Rurales» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de 4 de mayo de 1987.

Segundo.- Publicar la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de su entrada en vigor, con el contenido expresado en el artículo 84 de la ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Tercero.- Notificar personalmente el presente acuerdo a los interesados personados en el expediente: Don Joaquín Ruiz del Castillo, doña M.<sup>a</sup> Nieves Ruiz Viadero y doña Margarita Cagigas Lusares.

### B) Articulado y Memoria de la Norma Urbanística.

#### DOCUMENTO NÚMERO 1: MEMORIA

- 1.- ANTECEDENTES.
- 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.
- 3.- MODIFICACIÓN PUNTUAL.
  - 3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
  - 3.2. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

#### 1.- ANTECEDENTES.

El municipio de Escalante posee unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo el 4 de mayo de 1987 y publicadas en el BOC el 24 de noviembre de 1987.

La aprobación de Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en el punto 2 de su Disposición Transitoria Segunda dice que los núcleos rurales «tendrán la consideración de suelo urbano».

El artículo 254 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio establece la regulación del desarrollo de los núcleos rurales ajustándolos a lo dispuesto en la ordenanza SU-1, sin embargo, se calificaban como Núcleo Rural de población el Suelo No Urbanizable, dejando su carácter y tratamiento al Reglamento de Gestión.

La presente modificación puntual se redacta al amparo del artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y afecta a la ordenanza del suelo defi-